

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANDRES VELEZ PADRON
CONTRA COLPENSIONES. RADICADO. 23-001-31-05-005-2021-00310.**

SECRETARÍA. Montería, junio 28/ 2022.

Al Despacho del señor informándole que el Municipio de Carepa – Antioquía, no ha cumplido con lo ordenado en audiencia anterior.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA. VEINTINUEVE (29) DE
JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en audiencia pública anterior se requirió a la Alcaldía de Carepa – Antioquia, a fin de que informara acerca de la existencia de consignaciones por concepto de aportes a pensión realizadas antes el ISS hoy Colpensiones a favor del actor Andrés Arturo Vélez para el periodo 11 de marzo de 2002 al 31 de diciembre de 2004-

Lo anterior fue comunicado a través de correo electrónico contactenos@carepa-antioquia.gov.co notificacionjudicial@carepa-antioquia.gov.co enviado el 10 de junio de 2022 sin que a la fecha se haya remitido la documental solicitada y menos aún una respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite al Alcalde de Carepa – Antioquia, Dr. Jonnan Alexis Cerquera o quien haga sus veces, a quien se le concederá el termino de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

**Dirección: Calle 24 No 13-80 Local 13 Piso 2 – CC ISLA CENTRER. TEL 7890050
Correo Electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra del Alcalde de Carepa – Antioquia, Dr. Jonnan Alexis Cerquera o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra del Alcalde de Carepa – Antioquia, Dr. Jonnan Alexis Cerquera o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Ofícieseles e indíquese que se le concede el término de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IRQILDO RAMON LARA OTERO
JUEZ